



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE Del CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Radicación: 76-828-40-89-001-2023-00207
Proceso: Custodia y cuidado personal (Verbal Sumario)
Demandante: Juan Julián Ceballos Ramírez
Demandada: María Juliana Ángel Buitrón
Auto Interlocutorio No. 057

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, para resolver sobre la petición de **medidas cautelares**, reclamadas por la parte actora y en torno a las cuales, el Despacho no se pronunció en el interlocutorio mediante el cual se admitió la demanda.

2.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

A través de apoderado judicial, el señor Juan Julián Ceballos Ramírez, presentó demanda de custodia y cuidado personal, en relación a sus menores hijos Ian y Denzel Ceballos Ángel y en contra de María Juliana Ángel Buitrón. Como medidas cautelares, se solicitó, que, desde la misma admisión de la demanda, se decretara en su favor, la custodia y cuidado personal de dichos menores. Así mismo, fijar de manera provisional una cuota alimentaria en favor de sus descendientes y a cargo de su progenitora, presumiendo que devenga al menos un salario mínimo legal mensual, bajo el entendido que desconoce su actividad laboral y su nivel de ingresos. Por último, solicitó oficiar a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco, para que suspenda el pago del subsidio familiar asignado a dichos infantes y que está siendo cobrado por la señora Ángel Buitrón y le sea a él entregado, dado que es quien actualmente, ostenta la custodia y cuidado personal.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Solicitud de custodia y cuidado personal de los menores: Según obra en la foliatura, la demandada María Juliana Ángel Buitrón, tiene la custodia y el cuidado personal de sus hijos, Ian Ceballos Ángel, T.I. 1.116.726.290 y Denzel Ceballos Ángel, T.I. 1.116.726.290¹, determinada en audiencia realizada el 10/12/18 ante la Comisaría de Familia de esta Municipalidad. Se consignó en el acta correspondiente, que, para dicha época, se encontraba en curso un proceso de restablecimiento de derechos por violencia intrafamiliar en su contra, se dejó constancia de la decisión de la pareja, de darse una nueva oportunidad y además expresó la señora Ángel, temor de ser separada de sus hijos, ante un nuevo rompimiento de la relación conyugal con el demandado.

En el segundo punto de la parte resolutive de dicha acta, se determinó de mutuo acuerdo, que la custodia y cuidado personal de los niños Ceballos Ángel, la tendría la madre. En el artículo quinto, se establecieron algunas obligaciones a cargo del padre, especialmente, en el literal b, se indicó lo siguiente: "**Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor**". De igual forma, se conminó a las partes a que no hubiera violencia, trato degradante o maltrato psicológico, económico o físico.

En relación a tal compromiso, el demandante aporta un certificado expedido por la psicóloga Lizeth Vanessa Libreros, con T.P. 183797², de fecha 24/1/20, quien manifiesta que por haber practicado valoración psicológica en 3 sesiones del 23/2/19, 18/5/19 y 24/1/20 al señor Ceballos Ramírez, identifica que su bienestar físico y mental, se encuentran estables y aptos para

¹ Nacido el 1/5/13

² Sin indicarse si se encuentra contratada o es propietaria de alguna institución de salud.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

promover y fortalecer su relación intrafamiliar y gracias a dichas consultas, se han obtenido avances significativos respecto a su calidad de vida.

Al respecto, es importante retomar lo decidido de común acuerdo entre las partes, consignado en el punto 5 del resuelve, del acta mencionada, suscrita ante la Comisaría de Familia, según lo cual el presunto agresor, debía someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico, en una institución pública o privada, para adquirir herramientas para convivir en paz y armonía con su familia; es decir que las tres (3) sesiones a que se sometió el señor Juan Julián, no son suficientes para concluir que está preparado para afrontar la custodia y cuidado personal de sus hijos. En ese orden de ideas, se le conmina para que dé cumplimiento al acuerdo suscrito ante dicha funcionaria, en la oportunidad mencionada y aporte a éste Despacho la historia clínica correspondiente. Mientras no se allegue dicho documento, no es posible acceder a su petición.

De igual forma, es preciso solicitar a las profesionales de Trabajo Social y Psicología de la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, que realicen valoraciones a sendos progenitores, así como a los dos infantes, para establecer a cual de los sujetos procesales se les debe asignar la custodia, bajo el entendido, que a pesar de habersele asignado provisionalmente a la madre, según lo referido en los hechos de la demanda, el 7/2/19, la señora María Juliana entregó en forma voluntaria la custodia de sus hijos al señor Ceballos Ramírez.

Es preciso así mismo, oficiar al Fiscal Delegado ante este Despacho, a fin de que informe el estado actual de la investigación que por violencia intrafamiliar fue instaurada en contra del Demandante, así como si se adelantan en su contra otras investigaciones penales.

3.2. En cuanto a las demás medidas solicitadas, el Despacho se abstiene de decretarlas, hasta tanto se alleguen las valoraciones y los estudios solicitados a las profesionales de la Comisaría De Familia de este Municipio, para establecer las condiciones económicas de la Demandada y demás asuntos relacionados al tema.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por las razones enunciadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Solicitar a la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, para que se realice estudio sociofamiliar en las residencias de sendos padres, así como valoración por parte de la profesional de Psicología, a los progenitores de los niños Ceballos Ángel, así como a dichos niños, para establecer su condición socio-familiar y psicológica. Dichas visitas deben ser realizadas a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

TERCERO.- Oficiarse al Delegado de la Fiscalía General de la Nación, con sede en este Municipio, para los fines consignados en el acápite anterior, para lo cual se le concede término de cinco (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 015

Hoy, febrero 9 de 2024 se notifica el Auto No. 057 de febrero 8 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: febrero 12, 13 y 14 de 2024